



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437-2019-MDS

Surquillo, 27 NOV. 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

**VISTO;** el Expediente Administrativo N° 002434-19 de fecha 07 de mayo de 2019 presentado por la empresa **VANI.ODIOSAS S.A.C.**, con RUC N° 20602546056, con domicilio fiscal en Av. Angamos Este N° 1530, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, así como el Agregado N° 3325-19 de fecha 26 de agosto de 2019, con el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 252-2019-MDS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3.6.4 del artículo 79° y 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que es competencia de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, en concordancia con las normas para la instalación de elementos fijos de publicidad exterior y anuncios, aprobadas por la Ordenanza N° 056-MDS, así como también por la Ordenanza N° 1094-MML que establece la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Surquillo es la entidad legítima para autorizar la ubicación de aquellos en bienes de uso privado y público dentro de su jurisdicción;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 248-2019-MDS de fecha 15 de agosto de 2019 se declaró improcedente la solicitud de autorización para instalar un (01) elemento de publicidad exterior ubicado en el predio Av. Angamos Este N° 1530, Distrito de Surquillo, presentado por la empresa **VANI ODIOSAS S.A.C.**, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) y con las normas de las Ordenanzas N° 56-MDS y N° 1094-MML, al no haber presenta copia de Licencia de Funcionamiento, así como copia de Vigencia de Poder en donde se verifiquen las facultades de la señora Jazmín Verónica Taboada Bojórquez para realizar trámites a nombre de la empresa, no presenta autorización de propietarios (firmada por la sociedad conyugal María Ángela Encalada Guzmán), y además que el elemento de publicidad exterior, al ser mayor a 12 m2 debería presentar planos de especificadores técnicas y de estructura;

Que, mediante Agregado N° 2434-19 de fecha 26 de agosto de 2019, la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 252-2019-MDS de fecha 15 de agosto de 2019;

Que, de conformidad con lo expuesto en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba;

Que, de acuerdo al Informe N° 424-2019-GDE/MDS de fecha 28 de octubre de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, el mismo que corre traslado del ITEC N° 454-2019-SCA-GDE/MDS de fecha 28 de octubre de 2019, el cual se determina que no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) y con las normas de las Ordenanzas N° 56-MDS y N° 1094-MML, dado que en edificaciones con fachada a nivel de vereda, no se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores de la fachada;

Que, a través del Informe N° 478-2019-GAJ-MDS de fecha 16 de octubre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto presentado por la empresa **VANI.ODIOSAS S.A.C.**, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Alcaldía N° 252-2019-MDS de fecha 15 de agosto de 2019, la misma que declaró improcedente la solicitud de autorización para instalar un (01) elemento de publicidad exterior ubicado en el predio Av. Angamos Este N° 1530, Distrito de Surquillo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





*Municipalidad de Surquillo*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, verificar el cumplimiento de la presente resolución y, además, iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en caso de incumplimiento de esta.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y Subgerencia de Comercialización y Anuncios, la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo que proceda a notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO  
  
Giancarlo Guido Casassa Sanchez  
ALCALDE